INFORME SECRETARIAL.

Pasa a despacho la presente demanda para resolver sobre el mandamiento de pago deprecado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES ANT. Sírvase proveer. Marzo 16 de 2022

FABIAN GIOVANY MUÑOZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar, Ant., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	058C031
Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	2022-00023-00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes
Demandado	Javier Mauricio Londoño Agudelo
Asunto	Inadmite demanda .

Se ocupa el despacho de resolver sobre la viabilidad de acceder a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES ANT**.en contra del señor **JAVIER MAURICIO LONDOÑO AGUDELO**

De una vez se advierte, la demanda se inadmitirá por falta de los requisitos legales, para que sea corregida en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En efecto, establece el artículo 82 del C. General del Proceso, que la demanda con la que se promueva todo proceso debe reunir los siguientes requisitos: "...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.".

Pues bien, examinado el escrito demandatorio bajo esos presupuestos, encuentra el despacho que no están reunidos todos los requisitos ordenados por la ley, por la siguiente razón:

En el hecho 6 de la demanda se dice que el pagaré Nro.254 fue diligenciado el 21 de febrero de 2021, sin embargo, al examen del título valor, encuentra el despacho que la fecha de diligenciamiento y/o creación, fue el 21 de febrero del presente año. Tal imprecisión debe ser aclarada y/o corregida.

Se dispondrá entonces la inadmisión de la demanda para que la parte demandante ajuste la demanda conforme con la observación que se hecho en el presente auto, so pena de rechazo, conforme con lo mandado por el art. 90 del C. G. del Proceso,

aplicable por analogía a este asunto por disposición expresa del art. 145 del C. P. laboral.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANT.**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda anterior, ejecutiva, de **LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES** contra el señor **JAVIER MAURICIO LONDOÑO AGUDELO** por lo dicho en precedencia.

2. **OTORGAR** a la parte demandante el tèrmino de cinco (5) días, para corregirla, so pena de rechazo.

3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la entidad demandante, a la sociedad Gaviria y Gómez Abogados S.A.S. conforme con el memorial-poder allegado.

NOTIFIQUESE ,

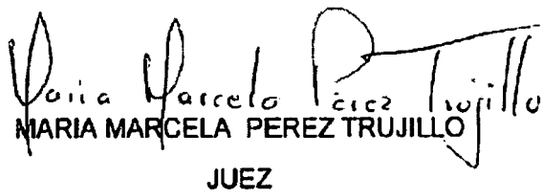

MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ